

Delitos y Penas en la Ley de Control de Armas

Elemento o arma	Art. 8, inciso 1 “Organizar, pertenecer, financiar, dotaren, incitar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos”	Art. 8 inciso 2 “Ayudar a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con alguno de los elementos”	Posesión, tenencia o porte	Art. 10. Tráfico de armas (fabricación, almacenaje o comercio).	Art. 10 A. Entrega o puesta a disposición de un menor de edad.	Art. 14 D Colocación de bombas o artefactos y disparos injustificados en la vía pública.	Art. 14 D Colocación de bombas o artefactos y disparos injustificados en otros lugares
Art. 2 letra a)	3 años y 1 día – 10 años	X	5 años y 1 día - 15 años (Art. 13 y 14)	10 años y 1 día - 20 años	61 días – 540 días	5 años y 1 día - 10 años	3 años y 1 día – 5 años
Art. 2 letra b)	3 años y 1 día – 10 años	X	3 años y 1 día - 5 años (Art. 9 inciso 1)	5 años y 1 día – 10 años	61 días – 540 días	3 años y 1 día - 5 años	541 días – 3 años
Art. 2 letra c)	3 años y 1 día – 10 años	X	541 días - 3 años (Art. 9 inciso 2)	5 años y 1 día – 10 años	61 días – 540 días	X	X
Art. 2 letra d)	3 años y 1 día – 10 años	X	3 años y 1 día - 5 años (Art. 9 inciso 1)	5 años y 1 día – 10 años	61 días – 540 días	10 años y 1 día – 15 años	5 años y 1 día - 10 años
Art. 2 letra e)	3 años y 1 día – 10 años	X	541 días - 3 años (Art. 9 inciso 2)	5 años y 1 día – 10 años	61 días – 540 días	10 años y 1 día – 15 años	5 años y 1 día - 10 años
Art. 2 letra f)	X	X	X	X	X	X	X
Art. 2 letra g)	3 años y 1 día – 10 años	X	5 años y 1 día - 15 años (Art. 10 solo posesión)	5 años y 1 día – 15 años	X	X	X
Art. 2 letra h)	X	X	X	X	X	X	X
Art. 3	5 años y 1 día – 20 años	3 años y 1 día a 15 años	3 años y 1 día – 10 (Art. 13 y 14)	5 años y 1 día – 15 años	X	5 años y 1 día – 10 años (general) 10 años y 1 día – 15 años (en el caso art. 3° inc. 2°)	3 años y 1 día – 5 años (general). 5 años y 1 día - 10 años (en el caso art. 3° inc. 2°)
Armas químicas, biológicas o nucleares	5 años y 1 día – 20 años	3 años y 1 día a 15 años	5 años y 1 día – 15 años (Art. 13 y 14)	10 años y 1 día – 20 años	X	5 años y 1 día – 10 años 10 años y 1 día – 15 años (en el caso art. 3° inc. 2°)	3 años y 1 día 5 años 5 años y 1 día - 10 años (en el caso art. 3° inc. 2°)
ABP (Mólotov o análogas)	X	X	X	3 años y 1 día - 5 años	X	3 años y 1 día – 5 años	541 días – 3 años

Delitos y Penas en la Ley de Control de Armas

Conceptos de la tabla

I. Elementos y armas:

i) **Armas sujetas a control del art. 2º:**

Artículo 2, letra a) “Material de uso bélico”: Se entiende por tal las armas, cualquiera sea su naturaleza, sus municiones, explosivos o elementos similares; construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, naval y aéreo, fabricados o acondicionados especialmente para esa finalidad.

Artículo 2, letra b) Armas de fuego: sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas.

Artículo 2, letra c) Municiones y cartuchos.

Artículo 2, letra d) Explosivos y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero u otro uso legítimo que requiera de autorización, así como también sus partes, dispositivos y piezas, incluyendo detonadores y otros elementos semejantes.

Artículo 2, letra e) Sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos y los elementos lacrimógenos o de efecto fisiológico.

Artículo 2, letra f) Fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes, dispositivos y piezas.

Artículo 2, letra g) Instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, prueba, almacenamiento o depósito de estos elementos.

Artículo 2 letra h) Armas basadas en pulsaciones eléctricas, tales como los bastones eléctricos o de electroshock y otras similares.

ii) **Armas prohibidas del art. 3º:**

Inciso 1: incluye los siguientes tipos de armas:

- Armas largas cuyos **cañones** hayan sido **recortados**.
- **Armas** cortas de cualquier calibre que funcionen en forma **totalmente automática**.
- **Armas de fantasía** (aquellas que se esconden bajo apariencia inofensiva).
- **Armas hechizas (adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos),** tales como armas de juguete, de fogueo, de balines, de postones o de aire comprimido que tengan esa característica; así como artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación,

Delitos y Penas en la Ley de Control de Armas

partes o apariencia, que no sean de los señalados en las letras a) o b) del artículo 2º, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos.

- **Armas cuyos números de serie** o sistemas de individualización se encuentren **adulterados**, borrados o carezcan de ellos.
- **Armas automáticas o semiautomáticas de mayor poder destructor o efectividad**, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería, tales como ametralladoras, subametralladoras; metralletas u otras similares.

Inciso 2: incluye los siguientes tipos de armas:

- **Artefactos** fabricados sobre la base de **gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas** o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlos, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación.
- **Bombas o artefactos explosivos o incendiarios.**

Inciso 3: Armas de fabricación artesanal o transformadas respecto de su condición original.

II. Otros conceptos utilizados en la tabla

Tráfico de armas: El art. 10º, que contiene el tipo penal relativo al tráfico de armas, sanciona a quienes *“sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones”*.

Puesta a disposición de un menor de edad: El art. 10º A, inciso 2º, sanciona al poseedor/tenedor autorizado que *“permitiere que un menor de edad a su cargo tenga en su poder alguno de los elementos”* del art. 2º letras a) a e).

Colocación de bombas o artefactos: Por colocar se entienden los verbos rectores señalados en el tipo penal del art. 14º, inc. 1º, esto es colocar, enviar, activar, arrojar, detonar, disparar o hacer explosionar, además del envío de cartas o encomiendas tipificado en el mismo inc.

Vía pública: en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes.

Otros lugares: en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los comprendidos en “Vía pública”.

ABP o “Bombas molotov”: Artefactos de baja peligrosidad. Corresponden a artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público, y que son de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares.

Como puede apreciarse en la tabla adjunta a este documento, la Ley 20.813 otorga una regulación especial a esta clase de artefactos al sancionarlos expresamente solo en los tipos penales referidos de los artículos 10 y 14, sin pronunciarse sobre el delito de porte, tenencia y posesión respecto a ellos. El

Delitos y Penas en la Ley de Control de Armas

argumento a favor de la sanción de los artefactos de baja peligrosidad bajo la conducta típica de posesión/tenencia sostendría que tal “laguna punitiva” podría ser integrada por alguno de los elementos típicos del artículo 2 ó 3. **La solución del defensor debería ser la atipicidad** de dicha conducta por las siguientes razones:

Artículo 2: Los ABP no encajan en ninguno de los elementos típicos del artículo 2° de la ley 20.813. En efecto, para que el artefacto sea considerado “de baja peligrosidad” debe cumplir con los siguientes requisitos: i) Artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos; ii) cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público; iii) de bajo poder expansivo; v) cuyo poder destructivo sea similar al de una bomba molotov. Como se puede apreciar, dichos requisitos no son subsumibles en ninguno de los elementos típicos sujetos a control por el artículo 2° de la ley. Esta afirmación se ve reforzada con la eliminación que hizo la ley 20.813 de la expresión “bombas” del artículo 2°, letra d).

Artículo 3: Incluir los ABP en los objetos típicos que regula el artículo 3° de la Ley 20.813, implicaría un régimen de penas incoherente y asistemático. Si se comparan las penas en abstracto del tráfico del art. 10°, o de la colocación de bombas del art. 14° D, estas conductas son sancionadas con mayor pena que las de mera posesión/tenencia. Por ejemplo, el porte de una escopeta “hechiza”, elemento prohibido descrito en el art. 3°, arriesga una pena de 3 años y 1 día a 10 años, mientras que la comercialización o fabricación de esa arma contempla una pena de 5 años y 1 día a 15 años. El legislador, en consecuencia, otorgaría un mayor disvalor a la conducta de comercialización/utilización que a la de porte/tenencia. En este caso, de subsumirse los ABP bajo el artículo 3°, se daría la paradoja de que la tenencia de un cóctel molotov implicaría una pena de 3 años y 1 día a 10 años, mientras que su comercialización o fabricación sólo arriesgarían una pena de 3 años y 1 día a 5 años. Tal conclusión llegaría al absurdo de introducir vía interpretación analógica *in malam partem* una decisión contraria a lógica inherente a las penas previstas en la LCA. A esto debe agregarse, finalmente, que la fabricación o comercialización de ABP tiene una pena menor que la misma conducta ejecutada con armas del art. 2 b) o 3° de la LCA, lo que demuestra que las ABP generan un menor peligro para el orden público que los elementos de dichos artículos.